



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-375-VIII-PC

Programa de Cumplimiento

GOOD BAR

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Paola Jara Martin	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



Contenido

Contenido.....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5 CONCLUSIONES.....	12
6 ANEXOS.....	12



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “GOOD BAR” localizada en Avenida Chacabuco N°1266, comuna de Concepción, provincia de Concepción, región del Biobío, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la **Resolución Exenta N° 2/ ROL D-213-2019**

Los objetivos específicos del programa consisten en retornar al cumplimiento del D.S N° 38/2011 MMA norma de emisión de ruidos de fuentes fijas que indica.

Con base a la información analizada, se concluye que el titular implementó las medidas de mitigación acústicas comprometidas para las acciones 3 y 4, referidas a aislación acústica del establecimiento.

En lo que concierne a las acciones de reporte del PDC, el titular:

- no ejecutó reporte medición con Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental,
- ni remitió los medios de verificación a través del SPDC.

No obstante lo anterior, por medio de inspecciones ambientales de la oficina regional se constató que no existe superación en horario nocturna de ruido en el receptor que originó el procedimiento Rol D-2013-2019, dándose por tanto, cumplimiento al objetivo final del programa de cumplimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GOOD BAR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Chacabuco N°1266, Concepción.
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular de la unidad fiscalizable: Fuente de Soda Carlos Hernán Cárdenas Castellón E.I.R.L	RUT o RUN: 76.641.547-4
Domicilio titular: Avenida Chacabuco N°1266, Concepción.	Correo electrónico: carloscardenascastellon@yahoo.es
	Teléfono: 98732788
Identificación del representante legal: Carlos Hernán Cárdenas Castellón	RUT o RUN: 6.142.726-0
Domicilio representante legal: Avenida Chacabuco N°1266, Concepción.	Correo electrónico: carloscardenascastellon@yahoo.es
	Teléfono: 98732788



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	PDC	Rol D-213-2019	11/11/2020	SMA	APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CARLOS CÁRDENAS CASTELLÓN, TITULAR DE GOOD BAR Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA	R.E SMA Nº 02/D-2013-2019 fue notificada personalmente con fecha 21/09/2021. <u>Vigencia del PDC:</u> La acción más longeva refiere a 3 meses de la fecha de la notificación, + 5 días hábiles para el reporte. Con base a esto el PDC tuvo vigencia entre el 21/09/2021-28/12/2021.



3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Facturas y set fotográfico Good Bar	Documentos conformantes del expediente sancionatorio del PDC	Documentos N°3 expediente sancionatorio D-213-2019, disponible en: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2111

4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 21 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dBA, en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, e un receptor sensible ubicado en Zona III.				
Normativa pertinente: D.S N°38/11 MMA, Titulo IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</i>				
<table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>50</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]			
II	50			



Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
3 ¹	2.019 se reemplazarán los parlantes por unos de la cuarta parte del tamaño y se colocarán alrededor de las mesas, para tener un efecto sonoro de alta fidelidad y no de potencia, se adjunta factura ya cancelada.	Dos semanas	Fotografías georreferenciadas y facturas Croma Online Spa.	-Factura N° 208 Croma online Spa, del 29/01/2029. -Factura N° 223 Croma online Spa, del 28/01/2029 -Acta inspección ambiental 16/02/2024	Dentro de la documentación presentada por el titular al momento de presentar su PDC, se adjuntó factura N° 208 de Croma Online Spa, por la compra de Altavoz activo 120W-5, con fecha de entrega el viernes 01/02/2019. Y Factura N° 223, del 28/02/2019 de la misma empresa, por la compra de altavoz activo 12E-5, dos equipos Neutrix NCFXX-XLR y un equipo Cotham DGS2-Cable micrófono negro. Adicionalmente, en inspección ambiental del 16/02/2024 se constataron los parlantes de menor entidad instalados los cuales estaban posicionados alrededor de las mesas del local, con orientación hacia dentro del mismo. (fotografías 1 y 2) Conclusión de la acción: Ejecutada acción 3.

¹ En la R,E N° 2/D-2013-2019, considerando II (correcciones de oficio), se eliminan las acciones 1 y 2 del PdC, por haberse efectuado de manera previa a la fecha de formulación de cargos, pero se mantiene la numeración de las acciones restantes, motivo por el cual se inicia con la acción N° 3.



Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
4	2.19, se construyó una pared acústica con casa vecina de 10.30X2.60 metros. Se confecciono una pared de las siguientes medidas y materiales: 1° capa: Zinc lun 0.5mm 2° Capa: OSB 15mm 3° Capa: Lana mineral 50mm 4° Capa: OSB 15mm 5° Capa: Lana mineral 50mm 6° Capa: OSB 15 mm 7° Capa: Bolca pol 30mm	Esta pared está habilitada dese julio de 2019 en el sector de atención al público.	Fotografías georreferenciadas al respecto	-Set fotográfico presentación PDC del titular. - Acta de inspección ambiental 16/02/2024 -Acta inspección ambiental 02/03/2024	Dentro de la documentación presentada por el titular al momento de presentar su PDC, el titular incluyó una secuencia de imágenes que dan cuenta de la instalación de una pared, en el deslinde Oeste del local, colindante con vivienda particular. En la secuencia fotográfica, es posible observar: - Deslinde original compuesto de reja de media altura, con abertura en la mitad superior, sin ningún tipo de protección acústica. - Instalación de pared con pilar de metal, y recubrimiento de OSB en toda la altura del local. - Instalación aislante (lana mineral) - Instalación OSB en cara interior. - Instalación de zinc, en cara exterior, colindante con vivienda particular. Por otra parte, en inspección ambiental del 16/02/2024, se constató la construcción de la pared (Fotografía 3 y 4), la cual divide la fuente emisora del receptor que originó el procedimiento sancionatorio Conclusión de la acción: Ejecutada acción N°4, toda vez que se instaló pared con aislación acústica comprometida.



Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
5	Medición por ETFA	3 meses luego de notificada la aprobación del programa de cumplimiento	Cotización CESMEC SRU-425904/2020, de 13 de enero de 2020, y Medición logra acreditar que los niveles de ruido están bajo los límites máximos permitidos por el D.S N° 38/11	- Acta de inspección ambiental 16/02/2024 -Acta inspección ambiental 02/03/2024	<p>Titular no acreditó la ejecución de medición mediante Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en inspección ambiental del 16/02/2024 se efectuó medición en receptor, que originó procedimiento sancionatorio, en horario nocturno y medición externa, resultando la medición NULA, Señalar que durante la inspección, el ruido proveniente de la fuente, solo era audible en intervalos en que el ruido de fondo disminuía.</p> <p>Por otra parte, se efectuó una segunda inspección el 02/03/2024, en el mismo receptor, en horario nocturno pero en horario con menor ruido de fondo, no obstante no fui posible percibir el ruido de la fuente emisora, desde el receptor, no siendo entonces posible realizar la medición.</p> <p>Las actas de inspección se adjuntan en el anexo 2, mientras que el reporte técnico de la medición del 16/02/2024, se adjunta en el anexo 3.</p> <p>Por otra parte, señalar que mediante contacto telefónico previo a la inspección del 16/02/2024, la persona denunciante indicó que los ruidos denunciados habían cesado y que no era necesario efectuar medición, habiéndose subsanado el problema denunciado.</p> <p>Conclusión de la acción: No ejecutada acción N°5, no obstante, con base a las inspecciones efectuadas por la SMA, no se constató superación de ruido en el receptor que originó el procedimiento Rol D-2013-2019.</p>



Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
6	<p>Carga en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que aprueba e, PDC	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”</p>	-SPDC	<p>Titular no cargo el PDC refundido en el SPDC.</p> <p>Conclusión de la acción: No ejecutada acción N° 6.</p>



Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
7	Reportar a la SMA, a través del SPDC, todos los documentos que permitan acreditar que todas las medidas propuestas se implementaron	5 días hábiles contados desde la fecha de la medición final de niveles de ruidos	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga del reporte.</p> <p>Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Reporte en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>La entrega del Reporte se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>	-SPDC	<p>Titular no informó a la SMA por medio del SPDC, la documentación para acreditar cumplimiento de las acciones, 3, 4, y 5.</p> <p>Conclusión de la acción: No ejecutada acción N°7.</p>



Registros

			
Fotografía 1	Fecha: 16/02/2024	Fotografía 2	Fecha: 16/02/2024
Descripción del medio de prueba: Parlantes de menor tamaño instalados [acción 3]		Descripción del medio de prueba: Parlantes de menor tamaño instalados [acción 3]	
			
Fotografía 3	Fecha: 16/02/2024	Fotografía 4	Fecha: 16/02/2024
Descripción del medio de prueba: Pared divisora con barrera acústica [acción 4]		Descripción del medio de prueba: Pared divisora con barrera acústica [acción 4]	



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 3, 4, 5, 6, y 7, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°2/ROL D-123-2019 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron las siguientes conclusiones:

Nº	Acción	Conclusión
3	2.019 se reemplazarán los parlantes por unos de la cuarta parte del tamaño y se colocarán alrededor de las mesas, para tener un efecto sonoro de alta fidelidad y no de potencia, se adjunta factura ya cancelada.	Ejecutada
4	2.19, se construyó una pared acústica con casa vecina de 10.30X2.60 metros. [...]	Ejecutada
5	Medición por ETFA	No ejecutada, no obstante, con base a las inspecciones efectuadas por la SMA, no se constató superación de ruido en el receptor que originó el procedimiento Rol D-2013-2019.
6	Carga en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	No ejecutada Sin embargo su no ejecución no generó nuevos efectos ambientales.
7	Reportar a la SMA, a través del SPDC, todos los documentos que permitan acreditar que todas las medidas propuestas se implementaron	No ejecutada Sin embargo su no ejecución no generó nuevos efectos ambientales.

Señalar que adicionalmente de las medidas del PDC, se constató en inspección del 16 de febrero, que el titular habría implementado otras mejoras de aislación acústicas en la fuente emisora, como recambio de techo, y aislación de paredes laterales

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N°2/rol D-213-2019 Aprueba Programa de Cumplimiento.
2	Actas de inspección
3	Reporte técnico y certificados de calibración

